

por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

1.º Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:
2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3.º Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Relación que se cita

«Juan Pérez Delgado, en nombre de la Sociedad a constituir «Varaderos de Tenerife, S. A.», para las instalaciones de reparación y limpieza de buques, expediente IC-72. Orden del Ministerio de Industria de 31 de julio de 1976.

«Congeladora de Tenerife, S. A.», para las instalaciones de manipulación, congelación y conservación de pescados, expediente IC-73. Orden del Ministerio de Industria de 31 de julio de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera,

24664

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Ganadería y Agricultura Reunidas, S. A.», acogida a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne, a favor de «Explotaciones Puerto Vallehermoso, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de septiembre de 1976, se autoriza la subrogación de la Empresa «Explotaciones Puerto Vallehermoso, S. A.» de Alhambra (Ciudad Real), en el lugar ocupado hasta entonces por la Empresa «Ganadería y Agricultura Reunidas, S. A.» de La Solana (Ciudad Real), como parte del acta de concierto del sector de ganado vacuno de carne, suscrita con el referido Departamento con fecha 20 de abril de 1970.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales previstos para la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne, concedidos a la Empresa «Ganadería y Agricultura Reunidas, S. A.», expediente número 4.895, por Orden de este Ministerio de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1970) sean atribuidos a la Empresa «Explotaciones Puerto Vallehermoso, S. A.» como consecuencia de haberse autorizado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de septiembre de 1976, la subrogación de la segunda de las Empresas citadas en el puesto ocupado por la primera en el acta de concierto suscrita con dicho Departamento ministerial, a contar desde esta última fecha, sin que en todo lo demás sufra ninguna otra variación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera,

24665

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Alimentarias de Viana, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre «industrias de interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 28 de julio de 1976, por la que se declara a la Empresa «Industrias Alimentarias de Viana, S. A.», comprendida en el sector industrial de «interés preferente» de la industria alimentaria, conforme al Decreto 3.288/1974, de 14 de noviembre, para llevar a cabo la instalación de una fábrica de harinas y grasas de origen animal, situada en Viana (Navarra).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Atava y Navarra, se otorgan a la Empresa «Industrias Alimentarias de Viana, S. A.» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera,

24666

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 1975, dictada en el recurso número 335/74, de la Audiencia Territorial de Barcelona interpuesto por «Mutua Sabadellense de Accidentes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 16, en relación con el Impuesto de Sociedades, correspondiente a los ejercicios 1968, 1969 y 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 335/74 y la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 13 de octubre de 1975, en el recurso interpuesto por «Mutua Sabadellense de Accidentes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 16, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 22 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los ejercicios 1968, 1969 y 1970.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Enrique Sorribes Torres en nombre y representación de la «Mutua Sabadellense de Accidentes», Mu-

tua Patronal de Accidentes de Trabajo, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en veintiocho de febrero del corriente año por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, que mantuvo el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, el del Tribunal Provincial de dicha ciudad de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos y la liquidación provisional girada a aquella Entidad por el Impuesto sobre Sociedades —Gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros— correspondientes a los años mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta; en su lugar declaramos, con anulación de los referidos actos administrativos, que la Mutua Patronal actora se halla exenta del mencionado Impuesto y no hacemos expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24667

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso número 378/74 de la Audiencia Territorial de Barcelona, promovido por «Asociación Mutual Layetana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 39, por el Impuesto sobre Sociedades (primas), ejercicios 1968, 1969 y 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en 17 de enero de 1975 en el recurso número 378/74, y la del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 1976 en el recurso promovido por «Asociación Mutual Layetana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 39, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de abril de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades (primas), correspondiente a los ejercicios 1968, 1969 y 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y un mil trescientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco, interpuesta por la Entidad «Asociación Mutual de Seguros Layetana» contra sentencia dictada por la Sala Primera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Barcelona de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis, sobre liquidación definitiva por el Impuesto de Sociedades (gravamen de primas de Mutuas de seguros), ejercicios de mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos setenta y uno debemos anular y anulamos, con revocación de la sentencia apelada, el acto administrativo impugnado en vía jurisdiccional, los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, al no aplicar la exención impositiva correspondiente a los ejercicios citados, y en su lugar reconocemos a la Empresa Mutua Patronal el derecho a disfrutar de tal exención, con devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas; sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24668

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso número 94/74 de la Audiencia de Vizcaya, interpuesto por «Mutua Carbonera del Norte», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 82, en relación con el Impuesto sobre Sociedades por el ejercicio 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 94/74, interpuesto por «Mutua Carbonera del Norte» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 82, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Mutua Carbonera del Norte» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y revocando la sentencia dictada con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en el recurso número noventa y cuatro de dicho año, debemos anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención impositiva en relación con el Impuesto de Sociedades, correspondiente al año mil novecientos sesenta y siete, a la «Mutua Carbonera del Norte», y en su lugar reconocemos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar de exención en el Impuesto de Sociedades, en el citado año mil novecientos sesenta y siete; sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24669

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso número 532/73 de la Audiencia Territorial de Barcelona, interpuesto por «Société Generale de Banque en Espagne», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1973, relativo a liquidación del 10 por 100 del recargo de prórroga girado en el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1969.

Ilmo. Sr.: Vistas las sentencias dictadas por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 11 de octubre de 1975, en el recurso número 532/73, y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 18 de noviembre de 1975, en el recurso promovido por «Société Generale de Banque en Espagne», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 2 de octubre de 1973, relativo con la liquidación del 10 por 100 del recargo de prórroga girado en el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número treinta y un mil setenta y ocho/setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la «Société Generale de Banque en Espagne», contra sentencia de once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada por la Sala Primera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona, relativa a impuesto sobre Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, en que es parte apelada la Administración General del Estado, debemos declarar, con confirmación de la sentencia apelada, que los actos administrativos origen de la litis son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24670

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 374/74 de la Audiencia Territorial de Barcelona, interpuesto por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Patronos y Tocineros Adheridos número 109 contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de junio de 1974, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968, 1969 y 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de las sentencias dictadas por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona (recurso número 374/74, de